



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Nulidad.
Dte. Aura Esther Avendaño Acendra.
Ddo. Sociedad Atlantic Capital S.A.S.
Rad. 080013153015-2022-00029-00.

La señora AURA ESTHER AVENDAÑO ACENDRA presentó demanda verbal contractual en contra de la sociedad ATLANTIC CAPITAL S.A.S. que, inicialmente fue inadmitida por presentar algunas falencias.

Habiéndose presentado oportunamente escrito en el que se subsanan las falencias que condujeron a la inadmisión de la demanda, se evidencia que la persona jurídica contra la que se dirige la misma se extinguió por liquidación, cuya acta final fue inscrita el 10 de enero de 2020, tal como consta en el certificado aportado por la parte demandante.

Estando de esta manera las cosas, se admitirá la demanda en contra de los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño y Gregorio Jesús León Romero, quienes resultan ser litisconsortes necesarios.

En lo que concierne a la extinta persona jurídica, se impone a la parte demandante la carga procesal de suministrar el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de las personas que hayan figurado como accionistas de Atlantic Capital S. A. S. con el objeto de integrarlos al litigio y garantizar de esta manera sus derechos de contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal de la extinta sociedad, figura como representante legal el señor Miguel Ángel Gallardo González se le vinculará al proceso como litisconsorte necesario, a efectos de establecer si le asiste interés en el proceso.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Admitir la demanda verbal contractual instaurada por la señora Aura Esther Avendaño Acendra, por reunir los requisitos legales.
2. Vincular en el extremo pasivo a los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño y Gregorio Jesús León Romero como litisconsortes necesarios.
3. Vincular en el extremo pasivo al señor Miguel Ángel Gallardo González como litisconsorte necesario, a efectos de establecer si le asiste interés en el proceso, dado que figuró como representante legal de la extinta sociedad Atlantic Capital S.A.S.
4. Impóngase como carga procesal a la demandante, la de suministrar el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de las personas que hayan figurado como accionistas de Atlantic Capital S.A.S. a la fecha de su liquidación, con el objeto de integrarlos al litigio y garantizar de esta manera sus derechos de contradicción y defensa.
5. Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días, a partir de la notificación personal de esta providencia.
6. Emplácese al señor Octavio de Jesús Bonett Avendaño en la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría efectúese lo de su competencia.
7. Reconózcase y téngase al Dr. HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la demandante, señora AURA ESTHER AVENDAÑO ACENDRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b22028ffa8f7171eae1ef880dd93efb0b60a32faeb8a83f43466e485
80d428a**

Documento generado en 10/03/2022 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>